

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de marzo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de STRYKER IBERIA, S.L contra los Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas del expediente de contratación A/SUM-000602/2022. “Contrato de suministro de enclavados intramedulares, para el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. -Con fecha 27 de enero de 2022, se ha publicado en la Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio referente al Expediente Administrativo de contratación A/SUM-000602/2022 relativo al Contrato de suministro de enclavados intramedulares, para el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. Son 5 lotes con un valor estimado de 3.065.580,00 euros.

Segundo. - El 17 de febrero de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación.

En fecha 24 de febrero de 2022, presenta desistimiento del recurso especial en materia de contratación, dando cuenta su representante legal que han decidido retirar el recurso.

Tercero. - El 19 de junio, presenta el órgano de contratación informe sobre el desistimiento en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP), al cubrir su objeto social el que lo es a su vez de este procedimiento.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso y del desistimiento.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la publicación de la ampliación de plazo tuvo lugar el día 9 de junio de 2021 habiéndose e interpuesto el recurso en 21 de junio dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto. – El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Admitir el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de STRYKER IBERIA, S.L contra los Pliegos de

condiciones particulares y de prescripciones técnicas del expediente de contratación A/SUM-000602/2022. “Contrato de suministro de enclavados intramedulares, para el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios”,

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.